Estudio Previo – Convenio Interadministrativo	
Capítulo I: Descripción general	
Fecha de elaboración:	**Octubre de 2025**
Responsable:	**MIGUEL ANGEL CARVAJAL ORDOÑEZ**
Cargo:	**SECRETARIO DE PLANEACION**
Dependencia:	**SECRETARÍA DE PLANEACION**
Modalidad de selección	**Contratación Directa**
Tipología contractual	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
Capítulo II: Plan de Desarrollo Municipal	
Dimensión	Gestión Para Ordenar El Territorio Con Infraestructura Y Servicios Públicos De Calidad Para Todos
Sector	Vivienda, ciudad y territorio
Programa	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
Meta de resultado	Alcanzar una cobertura de servicio de acueducto del 90% en áreas rurales y urbanas del municipio
Meta de producto	Realizar mínimo cuatro (4) actividades anuales de capacitación y concientización del ahorro y uso eficiente de agua, en cumplimiento de la sentencia del Rio Bogotá y Embalse del Tominé en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
Código BPIN:	2024257360004
Capítulo III: Descripción técnica	
Descripción de la necesidad	

En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección o a la firma del contrato, el Municipio de Sesquilé realizó el presente documento, que servirá de soporte para elaborar el contrato y/o convenio interadministrativo de apoyo a la Gestión que se pretende celebrar. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*
Que el artículo 209 ibidem prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que el artículo 311 ibidem dicta que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el inciso segundo del artículo 339 ibidem establece que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*.
Que la Ley 80 de 1993, indica que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, es decir que la norma no estableció un límite temporal en su celebración y ejecución.

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

El Municipio de Sesquilé Cundinamarca, como entidad territorial fundamental de la división político administrativo del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señala la Constitución y la ley, tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, así como el fortalecimiento institucional, y dando cumplimiento a las normativas nacionales tiene como objetivo el propender por lograr eficacia y eficiencia administrativa.

El 28 de marzo de 2014, la Sección Primera del Consejo de Estado profirió la sentencia dentro de la acción popular interpuesta para la recuperación ambiental del Río Bogotá. En esta providencia, el alto tribunal adoptó un enfoque interdisciplinario, sistémico e interinstitucional para abordar la recuperación y conservación integral del hidrosistema fluvial de la cuenca del río, reconociendo la necesidad de una gestión coordinada entre las entidades responsables y la ciudadanía.

La sentencia estructuró su intervención en tres componentes fundamentales:

a) el mejoramiento social de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá;
b) la articulación y coordinación institucional, intersectorial y económica; y
c) la profundización de los procesos educativos y de participación ciudadana.

En el marco de estas directrices, la providencia estableció diversas órdenes judiciales, entre las cuales se destaca la orden 4.33, mediante la cual se dispuso que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital y los entes territoriales aferentes al Río Bogotá deben promover de manera inmediata el uso eficiente y el ahorro del agua, como elemento esencial para la conservación y protección de los procesos hidrológicos, los ecosistemas y la biodiversidad asociados a la cuenca.

En cumplimiento de esta orden judicial y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, el Municipio de Sesquilé reconoce la necesidad de implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el propósito de fortalecer la gestión sostenible del recurso hídrico, reducir las pérdidas de agua no contabilizada y fomentar el uso racional del agua entre los usuarios del servicio público de acueducto.

De esta manera, las acciones municipales en materia de gestión hídrica se enmarcan en el cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá, las obligaciones derivadas de la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en el ámbito departamental y regional, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de conservación, sostenibilidad y educación ambiental establecidos por el Consejo de Estado.

Si bien el Municipio ha venido desarrollando actividades orientadas a la disminución del consumo de agua, se hace necesario fortalecer e implementar de manera integral las medidas del PUEAA, garantizando su operatividad mediante acciones técnicas, administrativas y de seguimiento continuo. En este contexto, resulta fundamental contar con el apoyo técnico y operativo de la empresa de servicios públicos domiciliarios ACUASES S.A. E.S.P., entidad que posee la competencia, capacidad y experiencia requeridas para desarrollar actividades prácticas de control, gestión y monitoreo del consumo en los sistemas de abastecimiento de agua del municipio.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, todas las entidades prestadoras del servicio de acueducto y los usuarios determinados por la autoridad ambiental deben adelantar programas de instalación de medidores de consumo, en concordancia con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, disposiciones que buscan garantizar la eficiencia y la equidad en el uso del recurso hídrico.

Asimismo, el Plan de Desarrollo Municipal "Gestión, Progreso y Buen Gobierno 2024-2027", adoptado mediante Acuerdo 007 de 2024, contempla dentro de su programa "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico" la meta de alcanzar una cobertura del 90% del servicio de acueducto en las zonas rurales y urbanas del municipio, así como la ejecución de un mínimo de cuatro (4) actividades anuales de capacitación y concientización sobre el uso eficiente del agua, en el marco del PUEAA y en cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá y del Embalse del Tominé.

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

En virtud de lo anterior, y atendiendo el requerimiento efectuado mediante radicado No. 250002315000-2001-00479-02 del 28 de agosto de 2024, el Municipio considera necesario suscribir un convenio interadministrativo con la empresa ACUASES S.A. E.S.P., como entidad ejecutora del servicio público de acueducto en el territorio, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la mencionada sentencia y avanzar en la implementación efectiva del PUEAA.

La empresa ACUASES S.A. E.S.P., creada mediante Acuerdo Municipal 048 de 2008, tiene como objeto la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como el desarrollo de actividades conexas y complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. En ese sentido, su participación en el convenio se enmarca directamente dentro de su objeto social y permite garantizar la ejecución técnica y operativa del programa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deben actuar bajo los principios de coordinación y colaboración armónica, y prestar apoyo mutuo para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, establece la procedencia de los convenios interadministrativos cuando las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable es la contratación directa entre entidades estatales.

De esta manera, el Municipio de Sesquilé busca, mediante la celebración del presente convenio interadministrativo con ACUASES S.A. E.S.P., aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan la ejecución de las acciones contempladas en el PUEAA, beneficiando a los 2.093 usuarios del servicio público de acueducto y a las comunidades rurales atendidas por las juntas administradoras del servicio, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental y al cumplimiento de la normativa vigente.

Expuestos los motivos y necesidad de la contratación, y dado que el objeto social se encuentra directamente relacionado con la necesidad a suplir es necesario y pertinente suscribir un convenio interadministrativo para, **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUASES SA ESP PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL RÍO BOGOTÁ Y EMBALSE DEL TOMINÉ EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".**

Que en cumplimiento al artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 el objeto a contratar se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025

Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Que el artículo 113 de la Constitución señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los bienes.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece dentro de las modalidades de selección la contratación directa y dentro de ésta, la celebración de contratos interadministrativos.

Que de conformidad con el literal c) del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tal como quedo modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es procedente la contratación de convenios y contratos interadministrativos "Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.6. del Decreto 1082 de 2015, se determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

De acuerdo al concepto de Colombia compra eficiente No Concepto C – 270 de 2022 el cual señala lo siguiente:

La tipología de convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993. Aunque esta ley no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales5. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. Esto en la medida que una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo. Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo.

En efecto, la Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección, no la naturaleza de contrato interadministrativo.

En armonía con lo anterior, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente a los contratos y convenios interadministrativos sus características, señalando que:

[...] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales7 . En ese sentido, los convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, pues comporta un grado de excepcionalidad frente a las demás tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección. De esta manera, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, para la celebración de los contratos interadministrativos. La contratación directa es una modalidad de aplicación restrictiva en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las leyes que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta que es una excepción al principio de libre concurrencia que aplica a los procedimientos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta.

Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, señala que, de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente, entre otras, los «Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos». No obstante, esta disposición exceptuó celebrar de manera directa contratos o convenios interadministrativos cuando se trate de un contrato de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estas entidades pueden ejecutar aquellos contratos siempre que resulten adjudicatarias en un proceso abierto y con la participación de una pluralidad de oferentes, pues en dichos casos la entidad estatal que así lo requiera deberá adelantar una licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada o mínima cuantía, dependiendo del caso.

Si bien la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, la misma establece excepciones a esta regla, la cual está condicionada a que ciertas tipologías contractuales sean ejecutadas por las entidades estatales previstas en la noma mencionada. Nótese que, pese a tratarse de entidades del Estado, la Ley no restringió su denominación de contrato interadministrativo, sino que exceptuó el procedimiento de selección del contratista. Asimismo, hay otras excepciones a la celebración de contratos interadministrativos, como la contemplada en el último párrafo del literal c, numeral 4, artículo 2 ibidem: «Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales». Así las cosas, la ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, pues solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico. No obstante, es posible que se celebren contratos interadministrativos en el marco de un proceso donde sea posible la participación de los interesados en ofertar, es decir, a través de las otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 diferentes a la de contratación directa, pues, como se indicó, la existencia de un contrato interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección sino, entre otras cosas, por la calidad de entidades estatales.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito. Por otra parte, si bien actualmente el EGCAP hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo o en términos generales a los interadministrativos y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras totalmente diferentes, pues las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí diferentes tipos de obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo faculta a las entidades públicas a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Por tanto, aunque el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que «Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos [...]», esto no significa que dichos acuerdos estén exceptuados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública por no tener carácter contractual. Por ello, la jurisprudencia considera que «Estos convenios cuentan con las características propias de los contratos, cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales, y las entidades estatales que los conforman están sujetas tanto a la normativa contractual pública, como a las normas del derecho civil [...]»9 . Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena tener en cuenta que cierto sector de la doctrina y la jurisprudencia han establecido algunas diferencias o caracterización de los contratos interadministrativos frente a los convenios interadministrativos de que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Por ejemplo, el Consejo de Estado, en sentencia del 14 de junio de 2019 expresó: La Sala de Consulta y Servicio Civil10 de esta Corporación se ha referido a los "convenios interadministrativos" a los cuales alude el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, calificándolos de "puros" y entendiendo que estos, además de perseguir la finalidad de cooperación antes indicada, no implican intereses contrapuestos ni tampoco se circunscriben a un "intercambio patrimonial". Sin perjuicio de lo anterior, en otra oportunidad, la misma Sala11 había indicado que, si bien en dichos convenios no se daba un "verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo)", ello no impedía que se conviniera una remuneración a cargo de alguna(s) entidad(es). Lo expuesto evidencia que, en general, las interpretaciones en torno a los "convenios interadministrativos" previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el propósito de encasillarlos dentro de una categoría normativa delimitada en su estructura, elementos y régimen jurídico, han sido dubitativas al vincular o no las obligaciones propias de dichos convenios con las de los contratos estatales sometidos al EGCAP, las cuales tienen por objeto prestaciones patrimoniales.

Así las cosas, vale la pena reiterar que el ordenamiento jurídico en distintas ocasiones utiliza de forma indistinta los conceptos de contrato o convenio para referirse a la misma institución jurídica14. Incluso vale la pena tener en cuenta como la Corte Constitucional fundamenta la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos de forma directa, con fundamento en la causal establecida en la Ley 1150 de 2007 respecto a los contratos interadministrativos15

De acuerdo con el objeto contractual la modalidad de selección corresponde a CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS establecido en la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, el cual señala "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Objeto contractual

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUASES SA ESP PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL RÍO BOGOTÁ Y EMBALSE DEL TOMINÉ EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".

Especificaciones técnicas del objeto a contratar, autorizaciones, permisos, licencias o diseños.

Implementación del Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dirigido a los suscriptores del servicio público de Agua Potable, beneficiarios de los programas de Educación Ambiental (Colegios – Juntas de Acción Comunal), población aledaña a las fuentes hídricas y personal de la Administración municipal.

COMPONENTE TÉCNICO

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Plan Pedagógico para el Uso eficiente y ahorro de agua, el cual debe estar compuesto y desarrollado de la siguiente manera: - 3 capacitaciones y/o talleres al sector educativo - Campaña presencial a Juntas de acción comunal. - Capacitaciones al personal que apoya la prestación del servicio.

2	Diseñar e implementar un plan comunicaciones de la estrategia ReduSES que incluya: - contenido sobre ahorro de agua - sensibilización en sistemas de ahorro de agua y reducción de fugas Esta estrategia contendrá la entrega de: 5 videos, 20 piezas gráficas, 1000 volantes media carta 4X4
3	Elaborar un informe final de seguimiento al cumplimiento de las metas del PUEAA en concordancia con los lineamientos establecidos y los requerimientos de la autoridad ambiental competente garantizando trazabilidad verificación y soporte técnico del proceso
4	Implementar 5 sistemas piloto de reúso de agua o uso de aguas lluvias en viviendas seleccionadas, identificando beneficiarios y entregando sistemas de almacenamiento de agua y monitoreando su operación.

COMPONENTE ADMINISTRATIVO

a) Disponer de la organización adecuada para el ejercicio de sus funciones.
b) Disponer y administrar los recursos técnicos y logística de consolidación de la información.

Clasificación UNSPSC

Los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, como se indica en a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
77110000	77000000	77110000	77110000	77110000 Protección Medioambiental
83101503	83000000	83100000	83101500	83101503 Gestión de control de la calidad del agua
77101600	77000000	77100000	77101600	77101600 Planeación Ambiental

Obligaciones generales de la Empresa

1. Celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento al objeto, alcance y desarrollo de las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo.
2. Garantizar la operación de los equipos instalados y/o suministrados.
3. Asegurar la puesta en marcha, instalación y funcionamiento de los equipos y o materiales suministrados.
4. Suscribir las pólizas necesarias para aseguramiento de la calidad y operación de los bienes suministrados.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
6. Elaborar oportunamente las actas de inicio, terminación, liquidación y las demás necesarias conjuntamente con los supervisores del convenio.
7. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
8. Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
9. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de desembolso donde se pueda determinar el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas.

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

10. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del convenio y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.

11. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.

12. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

13. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de LA EMPRESA y con el MUNICIPIO.

14. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y seis (6) meses más y presentarse al MUNICIPIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.

15. Cumplir con todo lo ofrecido en su proyecto aprobado.

16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Obligaciones específicas del Contratista

1. ACUASES., aportará los recursos técnicos y operativos (Aporte en especie), soportado mediante un certificado entregado por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé (ACUASES) firmado por la gerente dicho aporte por valor **de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($2,337,777.55)**, se verá representado en:

a) Implementación PUEAA, El alcance de la implementación consiste de:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Plan Pedagógico para el Uso eficiente y ahorro de agua, el cual debe estar compuesto y desarrollado de la siguiente manera: - 3 capacitaciones y/o talleres al sector educativo - Campaña presencial a Juntas de acción comunal. - Capacitaciones al personal que apoya la prestación del servicio.
2	Diseñar e implementar un plan comunicaciones de la estrategia ReduSES que incluya: - contenido sobre ahorro de agua - sensibilización en sistemas de ahorro de agua y reducción de fugas Esta estrategia contendrá la entrega de: 5 videos, 20 piezas gráficas, 1000 volantes media carta 4X4
3	Elaborar un informe final de seguimiento al cumplimiento de las metas del PUEAA en concordancia con los lineamientos establecidos y los requerimientos de la autoridad ambiental competente garantizando trazabilidad verificación y soporte técnico del proceso
4	Implementar 5 sistemas piloto de reúso de agua o uso de aguas lluvias en viviendas seleccionadas, identificando beneficiarios y entregando sistemas de almacenamiento de agua y monitoreando su operación.

2.Responder jurídicamente en los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos que se suscriban con cargo al presente convenio y asumir las acciones legales frente a los mismos.

3.Ejecutar el objeto y su alcance de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, el convenio suscrito entre las partes, obrando con lealtad y buena fe en las distintas fases, evitando dilaciones y entrabamientos.

5. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio.

Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución del presente convenio será de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción y legalización del mismo, y en todo caso no podrá sobrepasar el **31 de diciembre de 2025**, atendiendo al principio de anualidad presupuestal.

Este plazo incluye las actividades técnicas, administrativas y financieras necesarias para la ejecución total de los compromisos establecidos

Lugar de ejecución del convenio

El proyecto tendrá su desarrollo en el municipio de Sesquilé.

Garantías

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se anexa, no se exigirá la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. De conformidad con lo establecido legalmente, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del CONVENIO. Por tanto, teniendo en cuenta la forma de pago que se pacta con el contratista, la entidad no considera necesario la exigencia de dicho documento, por cuanto no existe la posibilidad de verse afectada negativamente, toda vez que cada pago se realizará una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SESQUILE ACUASES deberá solicitar y velar por la constitución de la garantía única de cumplimiento por parte de los contratistas que ejecuten y desarrollen las obras y trabajos del objeto convenido.

Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación.

•**Calidad de los elementos:** por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) años contados a partir de la suscripción del Acta de inicio.

Supervisión e interventoría

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio estarán a cargo de la SECRETARÍA DE PLANEACION o quien haga sus veces.

Capítulo IV: Descripción financiera

Valor estimado del convenio, análisis y justificación del mismo

El valor del presente convenio se encuentra estimado en **VENTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/cte. ($ 27,337,777.55)** de acuerdo con los siguientes aportes:

APORTE DEL MUNICIPIO: El valor proporcionado por el municipio para el presente convenio es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte. ($ 25,000,000.00),** el cual se estableció de acuerdo al valor promedio de tres (03) cotizaciones realizadas por la Secretaría de Planeación, como se puede observar en el estudio de mercado; este valor incluye los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar se adjunta Excel del soporte del cálculo tomado para determinar el valor del contrato

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Plan Pedagógico para el Uso eficiente y ahorro de agua, el cual debe estar compuesto y desarrollado de la siguiente manera: - 3 capacitaciones y/o talleres al sector educativo -	10	$ 870.000	$ 8.700.000

4. Ejecutar las actividades, acciones y medidas necesarias para la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el municipio de Sesquilé, en articulación con la Administración Municipal y la empresa de servicios públicos ACUASES S.A. E.S.P., garantizando el cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, el Embalse del Tominé y la normativa ambiental vigente

5.Elaborar conjuntamente con EL MUNICIPIO, el cronograma de las actividades.

6.Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio, y de la ejecución del mismo, de conformidad con la constitución y la ley.

7.Adelantar el proceso contractual derivado cuando sea estrictamente necesario, bajo su única y exclusiva responsabilidad, para el cumplimiento del objeto conforme al régimen contractual que aplique de acuerdo a la normativa vigente sobre el particular, especialmente, lo consagrado en la cláusula sexta del presente convenio.

8.Garantizar que los bienes, obras y servicios adquiridos objeto del presente convenio se ejecuten bajo estándares de calidad técnicos requeridos para poder cumplir con el objeto del convenio y bajo la normativa vigente.

9.Solicitar el amparo mediante garantía única de cumplimiento al contratista que ejecute la consultoría.

8.Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor (cuando aplique) del contrato y/o convenio y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

9.Informar oportunamente al supervisor del convenio sobre cualquier irregularidad o modificación que se presente o requiera llevar a cabo en desarrollo del mismo.

10.Acreditar una cuenta bancaria de ahorros y/o corriente a nombre de la Empresa, para el manejo de los recursos.

11.Ejecutar las actividades del convenio teniendo en cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales vigentes para el territorio colombiano.

12.Correr con los gastos de desplazamiento necesarios para la ejecución del proyecto, en cada una de las etapas.

13.Presentar un informe técnico y financiero que contenga como mínimo: registro fotográfico, cuadro de inversión de los recursos y desarrollo Técnico, en dicho informe se debe relacionar el cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el presente documento, con los soportes correspondientes.

Obligaciones de la Entidad Estatal

1. Aportar la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte. ($ 25,000,000.00)** para la ejecución del convenio, soportado mediante el registro presupuestal entregado por la Secretaría de Hacienda. Estos recursos serán aportados en un único giro a partir de perfeccionamiento del mismo a la cuenta única del convenio una vez se certifique la apertura de la misma.

2. Efectuar la supervisión del convenio, teniendo en cuenta las especificaciones del contrato y las obligaciones adquiridas por parte del CONVENIENTE.

3. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio.

4. Formular los requerimientos que sean necesarios al conveniente, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

	Campaña presencial a Juntas de acción comunal. - Capacitaciones al			
2	Diseñar e implementar un plan comunicaciones de la estrategia ReduSES que incluya: - contenido sobre ahorro de agua - sensibilización en sistemas de ahorro de agua y reducción de fugas Esta estrategia contendrá la entrega de: 5 videos, 20 piezas gráficas, 1000 volantes media carta 4X4	1	$ 3.750.000	$ 3.750.000
3	Elaborar un informe final de seguimiento al cumplimiento de las metas del PUEAA en concordancia con los lineamientos establecidos y los requerimientos de la autoridad ambiental competente garantizando trazabilidad verificación y soporte técnico del proceso	1	$ 2.800.000	$ 2.800.000
4	Implementar 5 sistemas piloto de reúso de agua o uso de aguas lluvias en viviendas seleccionadas, identificando beneficiarios y entregando sistemas de almacenamiento de agua y monitoreando su operación.	5	$ 1.950.000	$ 9.750.000
TOTAL				**$ 25.000.000**

APORTE ACUASES: Se planteó que ACUASES S.A. E.S.P., aportará las acciones administrativas y técnicas para la correcta ejecución del objeto del presente convenio y apoyo administrativo en papelería, costos estimados en el siguiente cuadro:

Concepto		Unidad	cantidad	Valor unidad	total
1	Producto				
1.1	Implementación PUEAA	Global	1	$1.964.518,95	$1.964.518,95
Costos antes de IVA					$1.964.518,95
Iva y otros costos 19%					$373.258,60
Costo total estimado ACUASES					**$2.337.777,55**

Afectación presupuestal

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP	25-000689	**Fecha**	21/07/2025	
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor Contrato**
2.3.2.02.02.008.40.17	1.2.4.6.00	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$25,000,000.00	$25,000,000.00
TOTAL				$25,000,000.00

Descuentos tributarios

N/A

Forma de pago y requisitos

Archivo. 103.1500. Serie Documental/ Oficina de Contratación/Contratos

El MUNICIPIO desembolsará a la **EMPRESA** al cien por ciento (100%) del valor correspondiente, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y firma del acta de inicio equivalente a:

1. **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte. ($ 25,000,000.00)** serán aportados por el Municipio en un único desembolso a la cuenta de ahorros única del Convenio a partir de perfeccionamiento del mismo una vez se certifique la apertura de la misma.

Con sujeción a las apropiaciones presupuestales de acuerdo al Plan Anual de Caja PAC, de la presente vigencia, el Municipio pagará el valor del presente convenio.

La EMPRESA ACUASES, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del convenio como requisito para el desembolso, de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez perfeccionado el convenio la empresa ACUASES aportara la certificación bancaria con el número de cuenta para el desembolso del valor que aporta el Municipio al convenio.

Capítulo V: Requisitos para la selección objetiva del contratista

Requisitos habilitantes

N/A

Criterios para seleccionar la oferta más favorable

N/A

Capítulo VI: Análisis del riesgo y forma de mitigarlo

Para la identificación de los Riesgos en la presente contratación se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente:

Se Adjunta Anexo 1 con la tabla de tipificación y asignación de riesgo.

Capítulo VI: Aplicación de acuerdos comerciales vigentes

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

Capítulo VII: Firma de funcionarios responsables

ARQ. MIGUEL ANGEL CARVAJAL ORDOÑEZ
SECRETARIO DE PLANEACION

Acción	Nombre y cargo	Firma
Elaboró	Luis Fernando Oviedo – Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	ARQ. MIGUEL ANGEL CARVAJAL ORDOÑEZ SECRETARIO DE PLANEACION	

Archivo. 103.1500. Serie Documental/ Oficina de Contratación/Contratos